



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <b>18-06-09.</b>		ORIGINADO EN: <b>La Provincia del Napo.</b>	
PROCESO No. <b>0510-09.</b>		CUERPO No. <b>1</b>	
TIPO DE RECURSO: <b>Infraacción</b>			
ACCIONANTE: <b>Napo.</b> <b>Delegación Provincial Electoral del</b> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:  Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <b>GLORIA VELASCO.</b> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:  Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <b>Napo.</b>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <b>Dra. Alexandra Santos</b>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES: <b>Napo - 17 Junio</b>			



**REPUBLICA DEL ECUADOR**

COMANDO PROVINCIAL DE  
POLICÍA "NAPO" No. 20

PRIMER DISTRITO  
PLAZA TENA

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA NAPO No.20**

**LUGAR : AV. 15 DE NOVIEMBRE Y EDWIN ENRIQUEZ**  
**CAUSA : ENTREGA DE BOLETA INFORMATIVA POR INFRINGIR LEY SECA.**  
**HORA : 15H40**  
**FECHA : 13 DE JUNIO DEL 2009**

Mediante el presente parte pongo en su conocimiento Señor Coronel que encontrándome de servicio como modulo de segundo cuarto diurno en el vehículo NWA-033, mientras me encontraba circulando me pude percatar que el bar kamicase ubicado en las dirección arriba en mención se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas, por lo que se procedió a extenderle una boleta No. 00025 de información del Tribunal Contencioso Electoral a la Sra. GLORIA VELASCO con Ci. 1800926071 y Teléfono No. 062-887-616.

Adjunto al presente la respectiva Boleta de Información.

Particular que pongo en su conocimiento señor Coronel para los fines consiguientes.

**FERNANDO ABRIL PINO**  
**SUBTENEINTE DE POLICIA**  
**CI. 0602928947**

**MODULO DE SEGUINDO CUARTO DIURNO DEL SIERRA NWA- 033**

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA NAPO No. 20



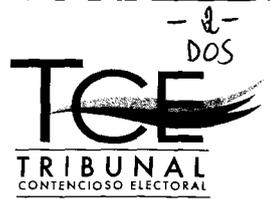
**CERTIFICO:**  
**QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

TENA.....14 Junio 2009.....



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00025



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) TENA, parroquia ....., el día de hoy 13, a las 13 h 40 se hace conocer a La Sra. GLORIA VEJSCO con C. C. No. 180092607-1, con dirección domiciliaria en 15 DE NOVIEMBRE EDWIN ENRIQ. con teléfono convencional número BAR KAMIGASE, celular número 062887616, y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de TENA, provincia de(l) NAPO a los 13 días del mes de Junio del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR  
Despacho de la Jueza  
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE  
Nombre, grado, CC.  
Sbte Fernanda Sosa  
06099294-1

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

-3-  
TRES

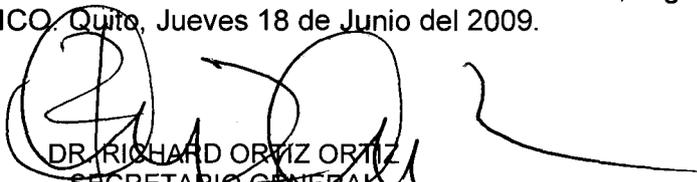
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las doce horas y cincuenta y nueve minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO en contra de VELASCO GLORIA, en: 1 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO.



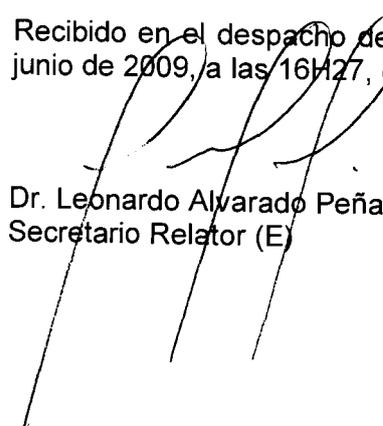
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0510.- CERTIFICO. Quito, Jueves 18 de Junio del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día sábado veinte de junio de 2009, a las 16h27, en tres hojas.- Certifico.



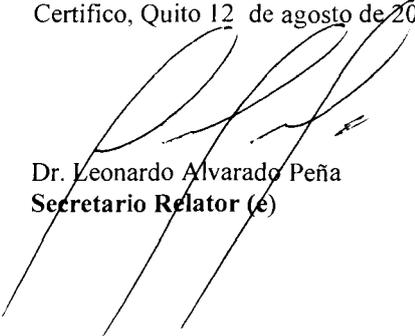
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (E)

Causa No. 510-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2009, las 12h00.-  
**VISTOS.-** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente identificado con el No. 510-2009, ingresado en tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00025, entregada el día sábado 13 de junio de 2009 a las 15h40, de este instrumento se desprende que la señora GLORIA VELASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180092607-1, puede estar incurso en la infracción señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por venta de bebidas alcohólicas. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1.** Cítese a la presunta infractora, señora GLORIA VELASCO, en el domicilio que consta en la boleta informativa y en el parte informativo, esto es en la avenida 15 de noviembre y Edwin Enríquez (Bar Kamicase) en la ciudad del Tena, provincia del Napo. Para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 2 de octubre de 2009, a las 08h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Subteniente de Policía Fernando Abril Pino, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20 para que se garantice la comparecencia del Subteniente de Policía Fernando Abril Pino, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 12 de agosto de 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, trece de agosto de dos mil nueve, a las 17h06, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, trece de agosto de dos mil nueve, a las 17h35, se subió la boleta de notificación en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 10h35, se entregó la presente providencia a la Directora Provincial Electoral de Napo, conforme lo dispuesto.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 11h12, se entregó el oficio dirigido al Comandante Provincial de Policía de Napo No 20, conforme lo dispuesto.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 11h20, se entregó la boleta de notificación dirigida al señor Policía Fernando Abril Pino, en la secretaría de la Comandancia.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, 18 de agosto de dos mil nueve, a las 11h04, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en el Tena.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, 18 de agosto de dos mil nueve, a las 11h55, el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del TCE, procedió a citar en persona a la señora Gloria Velasco.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

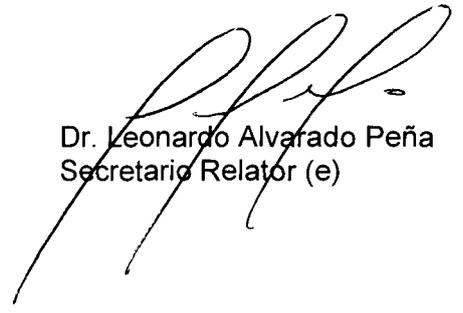
**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°  
510-2009**

En la ciudad del Tena, provincia de Napo, al segundo día del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en el barrio Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica; se reúnen con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento en contra de la señora GLORIA VELASCO conforme lo fuera dispuesto en providencia de 12 de agosto de 2009, las 12h00, dentro de la causa signada con el N° 510-2009. Se deja constancia de que pese a estar debidamente citada no comparece la presunta infractora señora GLORIA VELASCO, ni ha designado abogado defensor, tampoco comparece el Subteniente de Policía Fernando Abril Pino, responsable de la entrega de la boleta informativa. Para garantizar el derecho a la defensa de la señora GLORIA VELASCO, se procede a designar al Doctor Diego Gómez, defensor público para que defienda los intereses de la presunta infractora. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de la ciudadana señora GLORIA VELASCO, quien por su no comparecencia será juzgada en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa a la presunta infractora, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa y el parte policial respectivo. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor Diego Gómez que manifiesta: Siendo el día y la hora señalada para la audiencia se observa que no existen elementos y pruebas suficientes para determinar la responsabilidad de la cual se la acusa a mi defendida, esto es vender bebidas alcohólicas, no existen pruebas materiales, testimoniales, ni documentales que prueben lo que supuestamente se acusa a mi defendida, por tal motivo solicito se declare sin lugar la presente causa y se disponga el archivo de la presente causa. Notificaciones las recibiré en el casillero judicial No 100. Hasta ahí mi intervención. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 10 h 40, del 02 de octubre del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 09h25, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica.



Dra. Alexandra Cantos Molina  
Jueza del TCE

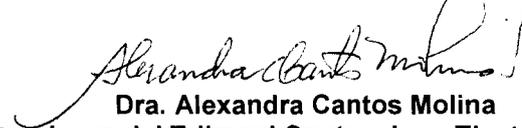
Certifico, 02 de Octubre del 2009



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

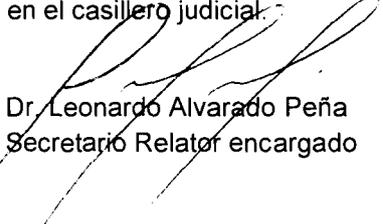
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Tena, 2 de octubre de 2009.- Las 10h40.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 510-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en tres fojas útiles, que contienen un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No 00025, entregada a la señora GLORIA VELASCO, con cédula de ciudadanía No. 180092607-1; del contenido de estos instrumentos se presume que la referida ciudadana puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido el día 13 de junio de 2009, en la ciudad del Tena, perteneciente a la provincia del Napo, a las 15h40. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguientes el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables para la sustanciación de la presente causa. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 18 de junio de 2009, a las 12h59, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra de la ciudadana GLORIA VELASCO. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 510-2009, ingresó a este despacho el día sábado 20 de junio de 2009, a las 16h27. **c)** En providencia de 12 de agosto de 2009, las 12h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de la referida ciudadana, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a la presunta infractora, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Subteniente de Policía Fernando Abril Pino, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas 4 vuelta del expediente, consta la razón de citación en persona a la presunta infractora, realizada el día 18 de agosto de 2009, a las 11h55. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha de 12 de agosto de 2009, las 12h00 y celebrada el 2 de octubre de 2009 a las 08h40, se desprende: **a)** La presunta infractora señora GLORIA VELASCO no comparece a la audiencia oral de juzgamiento, por lo cual se la realiza en rebeldía. Para garantizar el derecho a la defensa de la presunta infractora se designa al Dr. Diego Gómez, defensor público perteneciente a la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal. **b)** Que no se receptó el testimonio del señor Subteniente de Policía Fernando Abril Pino, quien no asiste a la presente audiencia. **b)** Alegato del abogado de oficio designado para la presunta infractora, quien manifiesta: Que no existe elementos ni prueba material, documental ni testimonial mediante la cual se verifique que su defendida vendió bebidas alcohólicas en el local de su propiedad, por lo cual solicita su absolución. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a la señora GLORIA VELASCO se encuentra tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, normativa vigente a la fecha de la presunta infracción, que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición

que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que determina: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: 1. No comparece a la audiencia de juzgamiento la ciudadana que según consta en la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral se llama GLORIA VELASCO. 2. No fue posible contar con el testimonio del agente de la policía que elaboró el parte policial y entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral a la presunta infractora, en consecuencia esta juzgadora no cuenta con elementos suficientes e inequívocos para determinar si la señora GLORIA VELASCO vendió bebidas alcohólicas durante los días prohibidos por la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Al no existir prueba fehaciente sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señora GLORIA VELASCO. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 100 de la Corte Provincial de Justicia del Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

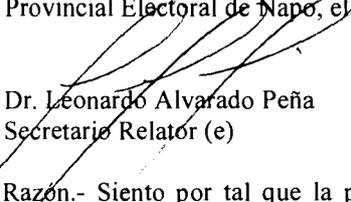
  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**

**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

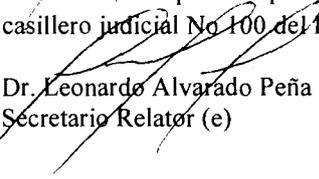
Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Tena, el 2 de octubre de 2009. La Lectura de la presente sentencia, constituye suficiente notificación a las partes, sin perjuicio de su notificación en la cartelera visible de la Delegación y en el casillero judicial.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el día 02 de octubre del 2009, a las 16h00. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó a la señora GLORIA VELASCO, en el casillero judicial No 100 del Palacio de Justicia de Napo, el día 02 de octubre del 2009. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

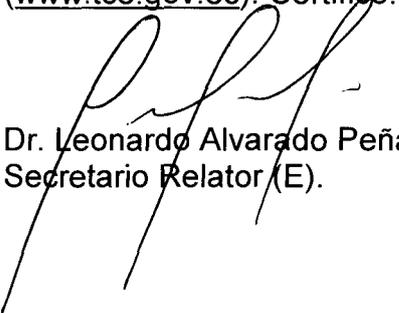


Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes doce de octubre del año dos mil nueve, a las dieciséis horas con veintiséis minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.  
Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes doce de octubre del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con ocho minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.  
Secretario Relator (E).